

## FUNDAMENTACIÓN

Celebramos la actual discusión en la legislatura provincial sobre la reforma a la Ley 3.213 de Urbanización de tierras en zonas rurales cuyo proyecto no sólo profundiza -la aún joven- autonomía municipal, inaugurada tras la reforma constitucional del '94, sino que también promueve una gestión más democrática del ordenamiento territorial al agregar una instancia de discusión local sobre la ocupación y manejo del suelo.

Este proyecto adecúa la ley provincial a los convenios internacionales en la materia como el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o la Declaración de Río de Janeiro Principio 10 establece que "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda [...] toda persona deberá tener [...] la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.". La decisión acerca de la urbanización de tierras en zonas rurales debe estar adecuada a las políticas ambientales nacionales y principalmente regionales, como el Ordenamiento ambiental del territorio, las leyes de Bosques Nativos, el Sistema local del Manejo del Fuego, o el Estudio de Impacto Ambiental.

Si bien la ley de Urbanización de tierras ya prevé la representación del municipio más cercano en el procedimiento para autorizar el loteo de las futuras zonas urbanas, no parece plausible restringir la participación ciudadana a la situación de un mero veedor de la legalidad del proceso. En efecto, la participación activa de los municipios, por la cercanía regional, intereses compartidos y similares condiciones ambientales, se torna no sólo plausible sino necesaria para un eficaz planeamiento del territorio, del uso del suelo, de la protección ambiental y de la gestión de los recursos naturales.

El mismo mercado local debe buscar entre sus actores una respuesta a los planteos de la oferta y la demanda. Los municipios, sus habitantes, las autoridades públicas, la industria y el comercio local, son los actores predilectos para un prudente y armonioso aprovechamiento de las riquezas del suelo que la región ofrece, dada la información privilegiada que dichos actores poseen.

El Estudio de prefactibilidad aprobado por ordenanza municipal que el Proyecto de ley prevé, implica una discusión local acerca del Ordenamiento ambiental del territorio que conlleva un análisis de la función social de la propiedad, la planificación territorial-ecológica como base para la gestión ambiental a nivel regional, el análisis de la vocación de cada zona y los usos del suelo, la atención a la particularidad de los biomas, y el estudio sobre el máximo aprovechamiento y la mínima degradación. Esta discusión comunitaria es de vital importancia para evitar el desmembramiento social o el debilitamiento económico de los centros urbanos consolidados, como dijera los fundamentos del Proyecto, y se impone a los intereses privados, siempre que, conforme el art. 240 del Código Civil y Comercial de la Nación, el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros.



Comercial de la Nación, el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN**

**DECLARA:**

**ARTICULO 1º: DECLARESE**, de Interés Municipal el Proyecto de Ley Provincial Nro. 535/2021 de reforma de la Ley 3.213; En este sentido, se reafirma que es necesario otorgar a los municipios-en cuyas zonas se proyectan loteos de tierras rurales para urbanizar- la representación necesaria en la discusión sobre la factibilidad territorial y ambiental de dicho proyecto. Esto surge como un deber impuesto por el artículo 123 de la Constitución Nacional a los estados provinciales, garantizar la autonomía municipal en toda decisión estratégica que pueda comprometer el equilibrio del mercado o la armonía del ecosistema en la región local, replicado por el Artículo 141 de la Constitución Provincial.

**ARTICULO 2º COMUNIQUESE**, al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido Archívese.

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 12º Sesión Ordinaria del SEXTO Periodo Legislativo del día 14 de octubre de 2021.**


Concejal Compañy Ricardo Javier Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Durán, Jéssica Natalia Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

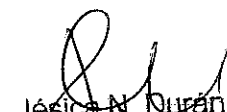
Concejal García Canto, Diego Bloque Frente de Todos: Afirmativo.

Concejala Marangelli, Antonella Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.

Concejal Sánchez, Ricardo Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo.



Maria E. Corbalán  
Secretaria Legislativa  
HCD - EL CHALTÉN



Jéssica N. Durán  
Presidenta  
HCD - El Chaltén

**DECLARACION Nº 040/HCDCh/2021**